

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 015/2026
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCIA, NUEVO LEÓN**

En la ciudad de García, Nuevo León, siendo las 12:00 horas del día 22 de marzo de dos mil veintiseis en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ubicada en Blvd. Heberto Castillo 200 con fundamento en el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria 015/2026 del Comité de Transparencia de García, Nuevo León con la asistencia del Doctor José Luis Prado Maillard como Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Aldo Raymundo Maldonado Hernández Vocal del Comité de Transparencia; Lic. Alicia Dalay Leos Espinoza, Vocal del Comité de Transparencia Lic. Casandra Janeth González Sandoval, Vocal del Comité de Transparencia

Orden del día

- I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.

PRESIDENTE	DOCTOR JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD	PRESENTE
SECRETARIO	LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. CASANDRA JANETH GONZÁLEZ SANDOVAL	PRESENTE

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.
III. Asuntos a tratar:
IV. Análisis y aprobación en su caso, respecto a la determinación en materia de clasificación de la información reservada y confidencial en cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión 1132/2024 consistente en la información peticionada por la Secretaria de la Contraloria y Transparencia Gubernamental en el Municipio de García
V. Clausura de la Sesión Extraordinaria

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión puesta a consideración misma que se aprobó por unanimidad.

Asunto a Tratar

- I. Análisis y aprobación en su caso, respecto a la determinación en materia de clasificación de la información reservada y confidencial en cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión 1132/2024 consistente en la información peticionada por la Secretaria de la Contraloria y Transparencia Gubernamental en el Municipio de García.

VISTA: En virtud del recurso de revisión con número de expediente **RR/1132/2024**, presentada ante esta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal el día 15-quince de mayo de 2024- dos mil veinticuatro

CONSIDERANDO

PRIMERO. Acceso a información. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, insta en esencia, en su artículo 4 establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por esta Ley.

SEGUNDO. Información. Se presentó la solicitud de información a través de la plataforma nacional de transparencia, la cual se solicita:

1.-RR/1132/2024

Dé la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (municipal), requiero la declaración Patrimonial del Titular, así como de los servidores Públicos que se encuentran adscritos a la misma, solicito la documentación que lo acredite de manera digital, no ligas, ya que no se encuentra la información pública. (Sic).

2.- RR/1137/2024

"De la Dirección de la Mujer Municipal, requiero la declaración Patrimonial del Titular, así como de los servidores Públicos que se encuentran adscritos a la misma, solicito la documentación que lo acredite de manera digital, no ligas, ya que no se encuentra la información pública." (Sic).

3.-RR/1147/2024

"De la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, requiero la declaración Patrimonial del Titular, así como de los servidores Públicos que se encuentran adscritos a la misma, solicito la documentación que lo acredite de manera digital, no ligas, ya que no se encuentra la información pública." (Sic).

TERCERO. Fundamento jurídico de la Información Confidencial.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, establece lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

X. *Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;*

...

XIV. *Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;*

...

XXXVIII. *Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales, y"*

Y en cuanto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. *Clasificación: Acto por el cual se determina que la información que posee un sujeto obligado es reservada o confidencial;*

VIII. *Clasificación de la Información: Proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que le ha sido solicitada actualiza alguno de los supuestos de reserva y/o confidencialidad. Dicho proceso incluye la revisión y marcado de los documentos y expedientes, así como el señalamiento por escrito del fundamento y los motivos por los cuales la información se encuentra clasificada;*

...

XXXIII. *Información confidencial: Aquélla relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular o por disposición de una Ley;"*

"Artículo 141. Se considera información confidencial:

a) La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

b) Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

c) Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados

internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En caso de vulneraciones en materia de información confidencial, establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, el procedimiento correspondiente se sustanciará de la siguiente manera: Para la información referente al inciso a), se observará lo establecido por la Ley de protección de datos personales vigente.

Para la información a que hacen referencia los incisos b) y c), se considerará lo señalado en la presente Ley.”

“Artículo 57. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;”

“**Artículo 162.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
 - b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; o
- (...)”

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

En cuanto a los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

“**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley Estatal, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley Estatal.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y solo podrán involucrarlas cuando acrediten su procedencia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo. Fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Trigésimo Cuarto. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ellos.

CUARTO. Análisis jurídico de la Información Confidencial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de García, Nuevo León.

De acuerdo a lo citado se expone lo siguiente.

Ahora bien, el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone que los sujetos obligados deberán de elaborar documentos que establezcan las medidas de seguridad física, técnicas y administrativas adaptadas para cada sistema de datos personales que posean, los cuales garanticen el nivel de seguridad adecuado al tipo de datos contenidos en dichos sistemas y con base en los estándares internacionales de seguridad.

Dicho lo anterior, de acuerdo a las Recomendaciones de Medidas de Seguridad por parte del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recomienda que las medidas de seguridad con el nivel básico serán aplicables a todos los sistemas de datos personales.

En esa tesitura, el nivel básico de identificación establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es un dato de identificación personal, lo anterior, se robustece con el criterio emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), identificado por la Clave de control SO/019/2017, cuyo rubro indica que *“El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
Vigente**

Clave de control: SO/019/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0189/17. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Morena. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0677/17. Sesión del 08 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 1564/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Por consiguiente, se requiere la aplicación del procedimiento de disociación con la finalidad de imposibilitar la asociación de un dato específico con un sujeto determinado, en consecuencia, se requiere la clasificación como de acceso restringido en su **modalidad de parcialmente confidencial**

ACUSES PERSONAL EN FUNCIONES EN EL AÑO 2024

DEPENDENCIA	CARGO	NOMBRE	ACUSES DECLARACIONES
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	Secretaria de Desarrollo Social y Humano	Elva Diamantina Torres Luevano	MODIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN 2024
	Director De Deporte Integrador	Julio Cesar Rosales Montelongo	MODIFICACIÓN 2024
	Director de Salud	Juan Luis González Treviño	MODIFICACIÓN 2024
	Directora De Cultura	Elvira Fernández Sosa	MODIFICACIÓN 2024
	Director De Bienestar Animal	Carlos Valderrama Mares	MODIFICACIÓN 2024
	Director De Vinculación Para El Desarrollo Social	Rubén Gustavo Sepúlveda Guerrero	MODIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN 2024
	Directora Administrativa	María Mercedes Contreras Ruiz	MODIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN 2024
	Encargado Del Despacho De La Dirección De Educación	Alberto Ortiz Rodríguez	MODIFICACIÓN 2024
Secretaría de Servicios Públicos Municipales	Directora Administrativa	Laura Valentina Hernandez Rivera	MODIFICACIÓN 2024
	Director de Alumbrado	Leonardo Jazid González Rivera	MODIFICACIÓN 2024
	Director de Servicios Públicos Zona Oriente	Mario Alberto Hernandez Martínez	MODIFICACIÓN 2024
	Encargado de Despacho de Servicios Públicos Zona Poniente	Adrián Emiliano Lozano Salamanca	MODIFICACIÓN 2024
Secretaría de las Mujeres	Titular de la Secretaría de las Mujeres	Gloria Mayela Cano López	MODIFICACIÓN 2024
	Coordinadora Administrativa	Martha Ruth Sánchez Partida	MODIFICACIÓN 2024
	Coordinadora De Atención y Evaluación Psicológica	Perla Ivonne Martínez Gaytán	MODIFICACIÓN 2024
	Coordinadora De Proyectos y Programas	Jessica Daniela Palomo Rodríguez	MODIFICACIÓN 2024



En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:

Resuelve

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de García, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información clasificada como reservada, confidencial y versión pública.

SEGUNDO. -Se confirma la clasificación de información como reservada, solicitada en el oficio SCTM/OF-187/2026 por parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental así lo resolvió el Comité de Transparencia de García, Nuevo León, en la Sesión Extraordinaria 15/2026 de fecha 22 de marzo del año 2026-dos mil veintiseis, aprobada por mayoría de votos.

TERCERO. - Notifíquese a la Unidad de Transparencia de García, Nuevo León para que en su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la resolución del recurso de revisión, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

CUARTO. - Publíquese la presente Acta en la página web oficial específicamente <https://trans.garcia.gob.mx>, de García, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

En virtud de no existir más asuntos en general, el presidente procedió a la clausura de la sesión siendo las 13:00 horas del día en que inició; se levanta la presente acta con objeto de que surta los efectos correspondientes.



ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, LOS C.C. DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA N,L; LIC. EDZANY AZARETH DÍAZ MEZA, EN EL CARGO DE SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, LIC. CASANDRA JANETH GONZÁLEZ SANDOVAL, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE GARCÍA EN EL CARGO DE VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.-----

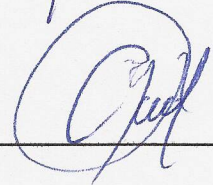
DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD
PRESIDENTE DEL COMITE DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE GARCÍA, NUEVO LEÓN



LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ
MEZA
SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA,
NUEVO LEÓN



LIC. CASANDRA JANETH
GONZÁLEZ SANDOVAL VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCÍA,
NUEVO LEÓN



NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

